



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-015-2011-5**, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADOS A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, correspondiente al período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, proveniente de la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, en el cual aparecen relacionados los funcionarios actuantes: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO**, Alcalde Municipal; **CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO**, Síndico Municipal; **JOSÉ ELÍAS APARICIO ULLOA**, Primer Regidor; **LESLY JOSEFINA BONILLA GALEAS**, Segundo Regidor; **JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA**, Tercer Regidor; y **ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, Cuarto Regidor, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en representación del Fiscal General de la República y los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO**, **CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO**, **JOSÉ ELIAS APARICIO ULLOA**, **LESLY JOSEFINA BONILLA DE SOTO**, **JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA** y **ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II)- A fs. 22 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 23 y 24 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 25 fte., teniéndose por parte a la profesional antes mencionada.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 26 a 28 ambos vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: **"REPARO ÚNICO, Responsabilidad Administrativa PAGO DE ENERGÍA LÉCTRICA CON RECURSOS FODES 75%**. El equipo de auditores comprobó que en la *Municipalidad de Nueva Guadalupe Departamento de San Miguel se canceló la cantidad de \$42,033.79, en concepto de pago de energía eléctrica con recursos FODES 75% a la Empresa Eléctrica de Oriente S. A de C. V., según detalle:*

Fecha de pago	No. De cheque	N° factura o recibo	Mes de consumo	Alumbrado público (1)	Energía eléctrica funcionamiento (instalaciones de la alcaldía)	Total (1+2)
03-ene-08	87	12674327	Diciembre de 2007	\$1,596.36	\$1,379.69	\$2,976.05
12-feb-08	112	12947184	Enero de 2008	\$1,693.59	\$2,299.26	\$3,992.85
05-sep-08	179	144771050	Agosto de 2008	\$1,674.17	\$1,967.05	\$3,641.22
25-sep-08	185	14679052	Septiembre de 2008	\$1,624.66	\$1,998.86	\$3,623.52
28-oct-08	188	14897635	Octubre de 2008	\$1,674.17	\$2,007.13	\$3,681.30
26-nov-08	193	15110023	Noviembre de 2008	\$1,620.19	\$1,717.38	\$3,337.57
19-dic-08	201	15252486	Diciembre de 2008	\$1,674.17	\$1,849.67	\$3,523.84
21-ene-09	206	15485280	Enero de 2009	\$1,674.17	\$2,339.48	\$4,013.63
20-feb-09	214	15723924	Febrero de 2009	\$2,381.05	\$2,437.42	\$4,818.47
23-mar-09	228	15933439	Marzo de 2009	\$1,857.21	\$2,077.03	\$3,934.24
20-abr-09	241	16144206	Abril de 2009	\$2,161.39	\$2,329.71	\$4,491.10
TOTAL				\$19,631.11	\$22,402.68	\$42,033.79

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizo pagar el servicio de energía eléctrica con recursos FODES 75%. Como consecuencia de pagar dicho servicio con estos recursos generó que la municipalidad dejara de invertir en proyectos y programas de beneficio social la cantidad de \$42,033.79. Infringiendo el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), y el párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de la Ley antes mencionada. Por lo que deberán responder administrativamente de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO**, Alcalde Municipal; **CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO**,



Síndico Municipal; **JOSÉ ELÍAS APARICIO ULLOA**, Primer Regidor; **LESLY JOSEFINA BONILLA GALEAS**, Segundo Regidor; **JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA**, Tercer Regidor; y **ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, Cuarto Regidor...". Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 29 fte., y del fs. 30 a 35 todos fte., a los cuentadantes.

IV)- De fs. 38 a 40, corre agregado el escrito presentado por los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO**, **CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO**, **JOSÉ ELIAS APARICIO ULLOA**, **LESLY JOSEFINA BONILLA DE SOTO**, **JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA** y **ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, con documentación debidamente certificada agregada de fs. 42 a 44, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expusieron lo siguiente: "**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO ÚNICO: PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS FODES 75%**. Siendo el caso que como anteriormente se explicó que la municipalidad es pequeña, por lo tanto sus fondos propios no son suficientes para cancelar todas las deudas del municipio, es por lo tanto que se tomó a bien para esas fechas cancelar con fondos FODES 75%, la mencionada deuda; a la vez éste Concejo Municipal considera que en ningún momento se ha violentado el tenor del Artículo 5 de la Ley del FODES, pues su interpretación **AUTENTICA** claramente lo establece en su parte final que se pueden realizar pagos "por servicios prestados por Empresas Estatales o Particulares; incluyendo el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programa de prevención de la violencia". No obstante respetando el criterio de esta honorable institución acatando dicha recomendación desde el año 2010 al intercambiar criterios por correspondencia con la presente institución y siendo este Concejo obediente y deseoso en todo momento de hacer lo que es correcto y haciendo esfuerzos sobre humanos para cancelar dicha deuda con fondos propios se tomó a bien cancelar dicha cantidad haciendo un **REINTEGRO** de FONDOS. Y en tal sentido este Concejo dicta el acuerdo en mención en el Acta número cuatro de fecha veinticinco de enero de dos mil once, donde se encuentra el acuerdo número CINCO, en donde literalmente dice: El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales que el confiere el art. 204 ordinal 3° de la Constitución de la República relacionado con el art. 3 numeral 3 del Código Municipal y los arts. 34 Y 91 del mismo código acuerda: **Reintegrar** al fondo de la cuenta corriente del 75% FODES, la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS**, mediante seis cuotas que serán depositadas en dichos fondos en el transcurso del año dos mil once, en la medida que las posibilidades de la cuenta corriente de los fondos propios municipales lo permitan,



con el propósito de corregir el Hallazgo No. 1 de REF. ORSM-NOT-015/2011 emitida por la Corte de Cuentas de la República...(ver anexo) Por todo lo anterior se anexan copias de remesas realizadas la primera de fecha veinticinco de marzo y la segunda del nueve de agosto de corriente año, como prueba que ya se está subsanando dicha observación..."

V)- A fs. 44 vto., y 45 fte., esta Cámara resolvió: Tener por parte en el carácter en que comparecen a los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO, CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, JOSÉ ELIAS APARICIO ULLOA, LESLY JOSEFINA BONILLA DE SOTO, JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA y ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, agregar la documentación que en legal forma presentan y por contestado el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-015-2011-5**. Asimismo se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas, según Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI)- A fs. 47 fte. y vto., la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **"REPARO ÚNICO, (Responsabilidad Administrativa) PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS FODES 75%. De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes es su contestación de pliego de reparos y la prueba aportada por estos el acuerdo municipal donde han establecido reintegrar la cantidad en dinero tomado del fondo FODES y constan dos recibos por la cantidad de CATORCE MIL DOLARES de lo cual hay una afirmación tacita al aceptar que reintegraran la cantidad en dinero tomado del fondo FODES del incumplimiento a la legislación art. 5 de la Ley de FODES y 12 del reglamento de la Ley de FODES, no obstante a ello ya la aceptación tacita de tal incumplimiento se logra superar solo una parte ya que no se ha cumplido con el acuerdo municipal de pagar en cuotas la cantidad total que se adeuda por los servicios que pagaron, ya que para ello se cuenta con Fondos propios presupuestados anualmente para pagos de tales servicios por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas..."** Por auto de fs. 53 vto., a 54 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal y de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

VII)- Analizados los alegatos y documentos presentados por los funcionarios actuantes y la opinión emitida por la representación fiscal, se considera lo siguiente. En el Reparo Único, con **RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA, denominado **PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS FODES 75%**. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó pagar el servicio de energía eléctrica con recursos FODES 75%; como consecuencia de pagar dicho servicio con estos recursos generó que la municipalidad dejara de invertir en proyectos y programas de beneficio social por la cantidad de \$42,033.79. Señalando la infracción al artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) y el párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de dicha Ley, reparo atribuido a los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO**, Alcalde Municipal; **CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO**, Síndico Municipal; **JOSÉ ELÍAS APARICIO ULLOA**, Primer Regidor; **LESLY JOSEFINA BONILLA GALEAS**, Segundo Regidor; **JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA**, Tercer Regidor; y **ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, Cuarto Regidor. Al ejercer su derecho de defensa, los funcionarios manifestaron que la interpretación auténtica del artículo 5 de la ley del FODES faculta a los municipios a que puedan invertir del 75%, en el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad así como por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyendo el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con el servicio público de educación, salud y saneamiento ambiental; asimismo, de fs. 42 a 44 corre agrega al presente proceso, documentación consistente en el acuerdo municipal a través del cual se convino reintegrar la cantidad cuestionada, así como dos constancias de remesas hechas a la cuenta FODES 75% por la cantidad total de catorce mil dólares(\$14,000.00) hacia los fondos propios de la referida municipalidad. Sobre este reparo la Representación fiscal, sostiene que los cuentadantes en su contestación, presentan el acuerdo municipal en el cual establecen reintegrar la cantidad tomada del fondo FODES, lo que comprueban con dos constancias de remesas hechas a dicha cuenta, con lo cual únicamente superan parte de la deficiencia señalada en el presente reparo, razón por la cual, solicita una sentencia condenatoria. Ahora bien, los suscritos jueces al analizar los argumentos y la prueba de descargo aportada por los funcionarios actuantes, determinan que la gestión realizada por estos, efectivamente goza del amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) así como lo dispuesto en el párrafo cuarto del Art. 12 del Reglamento de dicha Ley, ya que, de la simple lectura de las disposiciones legales antes citadas, se colige que le es permitido a los gobiernos municipales hacer uso de los recursos provenientes de ese Fondo

para el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. En ese orden de ideas, se valoró las constancias de las remesas efectuadas con cargo a los fondos propios, determinando que, si bien es cierto los referidos abonos no se han efectuado en su totalidad, estos no desnaturalizan el criterio antes expuesto; por el contrario, demuestran gestiones diligentes efectuadas por parte de ese Concejo Municipal, en tal sentido, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal, siendo procedente desvanecer el reparo en su totalidad por las razones ya indicadas.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral tercero** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1)- Declárese desvanecido el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa del presente Juicio de Cuentas. 2)- Absuélvase a los señores: **OSCAR RICARDO BRIZUELA APARICIO, CELIA MARGARITA QUINTANILLA DE PORTILLO, JOSÉ ELÍAS APARICIO ULLOA, LESLY JOSEFINA BONILLA GALEAS, JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA y ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA**, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación ya relacionado, en consecuencia apruébase gestión y extiéndaseles el finiquito de Ley.

Notifíquese.-


 Juez


 Juez



Ante mí,


 Secretaria de Actuaciones.-





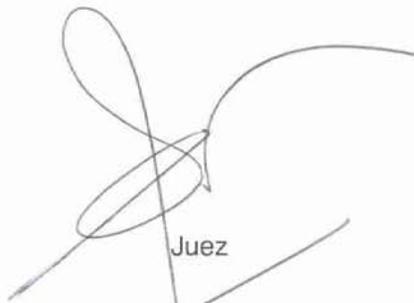
72

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de marzo del presente año, que corre agregada de **fs. 61 a 64 ambos vto.**, de conformidad con el **Artículo 70 inciso 3ro** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.


Juez




Juez

Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



Exp. CAM-V-JC-015-2011-5
Ref. Fiscal: 114-DE-UJC-7-2011
Mhernandez.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

ENERO DE 2011

Handwritten signature

INDICE



CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN-----	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
1. Objetivo General-----	1
2. Objetivos Específicos -----	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS-----	1
1. Alcance del Examen-----	1
2. Resumen de procedimientos aplicados-----	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN-----	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO -----	5



Señores
Concejo Municipal de Nueva Guadalupe
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM- 065/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos.

2 Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- Comprobar los procesos de Libre Gestión y Licitación de los Proyectos Ejecutados en el periodo examinado, así mismo los ejecutados por administración.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, durante el período de examen.



Realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuestos de Ingresos del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009

SUMARIO DE INGRESOS	PRESUPUESTOS		TOTAL
	2008	2009	
Impuestos	\$6,650.00	\$2,195.33	\$8,845.33
Tasas y Derechos	\$137,805.00	\$63,121.00	\$200,926.00
Venta de Bienes y Servicios	\$109,700.00	\$36,272.33	\$145,972.33
Ingresos Financieros y Otros	\$38,461.00	\$10,665.67	\$49,126.67
Transferencias Corrientes	\$119,409.48	\$44,672.16	\$164,081.64
Venta de Activos Fijos	\$1,000.00	\$2,189.67	\$3,189.67
Transferencias de Capital	\$358,228.32	\$134,016.52	\$492,244.84
Endeudamiento Público	\$192,982.25	\$0.00	\$192,982.25
Saldos Años Anteriores	\$9,516.0	\$31,846.33	\$41,362.33
Total	\$973,752.05	\$324,979.01	\$1,298,731.06

Presupuestos de Egresos del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009

SUMARIO DE EGRESOS	PRESUPUESTOS		TOTAL
	2008	2009	
Remuneraciones	\$246,942.72	\$88,565.71	\$335,508.43
Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$245,348.05	\$101,844.14	\$347,192.19
Gastos Financieros y Otros	\$41,705.38	\$13,013.68	\$54,719.06
Transferencias Corrientes	\$6,481.67	\$2,701.31	\$9,182.98
Inversiones en Activos Fijos	\$383,277.23	\$103,135.60	\$486,412.83
Amortizaciones de Endeudamiento público	\$49,997.00	\$15,718.57	\$65,715.57
Total	\$973,752.05	\$324,979.01	\$1,298,731.06

2. Resumen de procedimientos aplicados

Ingresos:

- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos del municipio.
- Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- Comprobar el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

Egresos:

- Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.



- Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas
- Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

Proyectos

- Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación, así como los ejecutados por administración.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSO FODES 75%

Comprobamos que en la Municipalidad se canceló la cantidad de \$42,033.79, en concepto de pago de energía eléctrica con recursos FODES 75%, a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A. de C.V, según detalle:

FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	Nº FACTURA O RECIBO	MES DE CONSUMO	ALUMBRADO PUBLICO (1)	ENERGIA ELECTRICA FUNCIONAMIENTO (INSTALACIONES DE LA ALCALDIA) (2)	TOTAL (1 +2)
03-ene-08	87	12674327	diciembre de 2007	\$ 1,596.36	\$ 1,379.69	\$2,976.05
12-feb-08	112	12947184	enero de 2008	\$ 1,693.59	\$ 2,299.26	\$3,992.85
05-sep-08	179	144771050	agosto de 2008	\$ 1,674.17	\$ 1,967.05	\$3,641.22
25-sep-08	185	14679052	septiembre de 2008	\$ 1,624.66	\$ 1,998.86	\$3,623.52
28-oct-08	188	14897635	octubre de 2008	\$ 1,674.17	\$ 2,007.13	\$3,681.30
26-nov-08	193	15110023	noviembre de 2008	\$ 1,620.19	\$ 1,717.38	\$3,337.57
19-dic-08	201	15252486	diciembre de 2008	\$ 1,674.17	\$ 1,849.67	\$3,523.84
21-ene-09	206	15485280	enero de 2009	\$ 1,674.15	\$ 2,339.48	\$4,013.63
20-feb-09	214	15723924	febrero del 2009	\$ 2,381.05	\$ 2,437.42	\$4,818.47
23-mar-09	228	15933439	Marzo de 2009	\$ 1,857.21	\$ 2,077.03	\$3,934.24
20-abr-09	241	16144206	abril del 2009	\$ 2,161.39	\$ 2,329.71	\$4,491.10
TOTAL				\$ 19,631.11	\$22,402.68	\$42,033.79

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio." Además el párrafo cuarto del artículo 12 del



Reglamento de la Ley del FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizo pagar el servicio de energía eléctrica con recursos FODES 75%.

El pagar el servicio de energía eléctrica con recursos FODES 75%, generó que la municipalidad dejó de invertir en proyectos y programas de beneficio social la cantidad de \$42,033.79.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 8 de diciembre de 2008, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con respecto a la observación relacionada con los pagos de energía eléctrica por la cantidad de \$44,602.62 a la Empresa Eléctrica de Oriente en el año 2008, a usted con todo respeto informo, que el Concejo Municipal aprobó para el pago de energía eléctrica en el Presupuesto Municipal 2008 la cantidad de \$48,000.00 del FODES 75% y \$25,000.00 de los Fondos Propios Municipales, esto debido a que los fondos propios y el FODES 25% son insuficientes para cubrir los pagos de remuneraciones, dietas y demás gastos de funcionamiento y en base también a la interpretación autentica del Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Social (FODES) que en su parte final dice que se pueden realizar pagos "por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de la violencia."

Otra situación es la siguiente, el recibo colectivo de consumo de energía eléctrica en el año 2008 y otros años anteriores contenía el siguiente detalle:

1. Consumo de energía de 2 bombas de Agua Potable para abastecer a la población
2. Alumbrado público
3. Alumbrado de Estadio Municipal
4. Alumbrado de Parque Municipal
5. Energía eléctrica para Mercado El Tianguie
6. Energía Eléctrica para el Centro de Desarrollo Integral (CDI)
7. Y energía eléctrica para la Alcaldía Municipal

En la Auditoría practicada por la Corte de Cuentas del periodo comprendido del 01 de enero 2007 al 31 de diciembre del mismo año, solo se nos observó el consumo de energía del Mercado el Tianguie, El Centro de Desarrollo Integral (CDI) y de la Alcaldía Municipal, lo cual fue considerado como Gastos de Funcionamiento, según nota NE 12/2008 de fecha 16 de octubre del 2008 presentada por el Lic. Levin Adilson Argueta Arano, Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas; por ese motivo realizamos la solicitud a la Empresa Eléctrica de Oriente con fecha 24 de octubre de 2008 para que nos

enviaran facturas separadas y que el cobro del CDI, se lo enviaran a ellos porque el Inmueble lo tienen en Comodato y así sucedió a partir de noviembre del 2008. Lo que quiero explicar es que por el criterio aplicado por el Lic. Argueta Arano, se continuó pagando la energía eléctrica del FODES 75% en algunos meses del 2009 en lo que se refiere a la energía eléctrica de las Bombas de Agua, Alumbrado Público, Parque y Estadio Municipal.

Sin embargo, para despejar toda clase de dudas en el sentido de si se puede pagar o no el servicio de energía eléctrica con fondos FODES 75%, con fecha 29 de septiembre de 2009, solicitamos opinión Jurídica de forma escrita al Lic. Juan de Dios Pérez De León, de la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, de lo cual recibimos respuesta el 24 de mayo de 2010 en donde se nos dice que es improcedente realizar los pagos del FODES 75%, y es a partir de esa fecha que se dejó de pagar la energía eléctrica con fondos del FODES 75% por lo cual se han realizado reprogramaciones en el Presupuesto Municipal vigente, para solventar dichos pagos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no contribuyen a desvanecer la observación, por lo tanto esta se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 13 de enero de 2011.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Municipalidad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de enero de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

